

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 6 de febrero de 2019  
**P.I.E. N° 006/2019-2020**



Señor  
Dr. Juan Lanchipa Ponce  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
Sucre.

Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Yerko M. Núñez Negrette, para que el Señor Fiscal General del Estado, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Fiscal General, que por su intermedio el Fiscal Departamental de La Paz, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe respecto al caso “Bebé Alexander”, lo siguiente: **a)** Quiénes fueron las partes procesales, **b)** Número FIS, fecha de la sentencia, fiscal que la emitió, contenido de la sentencia, **c)** Cuáles fueron las observaciones centrales del informe forense emitido por Ángela Mora, y los informes y/o declaraciones consiguientes que advirtieron sobre errores metodológicos en este primer informe detallando cuáles fueron las observaciones más relevantes y quiénes las emitieron, adjunte dichos informes y/o declaraciones, **d)** Quiénes fueron los fiscales asignados y **e)** Cada una de las etapas seguidas en el proceso a partir de la denuncia, señale en orden cronológico y describa los actuados más relevantes en cada una de las etapas que mencioné.--- **2.** Informe respecto a la fiscal que dictó sentencia en el caso “Bebé Alexander”, lo siguiente: **a)** Experiencia profesional, adjunte C.V., **b)** Antecedentes disciplinarios y **c)** Denuncias que corran en su contra.--- **3.** Informe respecto al examen forense, lo siguiente: **a)** Quiénes realizaron dicho examen o exámenes, **b)** Cuáles son los protocolos que se emplean para realizar una autopsia, **c)** Si la médica forense del IDIF Ángela Mora, cumplió dichos protocolos en su totalidad, detalle cada uno y **d)** Si hubo otros forenses que realizaron el examen, quiénes fueron, con qué experiencia profesional contaban, adjunte C.V.s y cuáles fueron sus conclusiones. Remita toda la información de respaldo en copias legalizadas tanto en medio impreso como digital.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

  
Sen. Adriana Salvatierra Arriaza  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Victor Hugo Zamora Castedo  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 12 de marzo de 2019  
**OF. CITE: FGE/JLP N° 138/2019**

CÁMARA DE SENADORES			UNIDAD DEMOCRATA
<b>RECIBIDO</b>			
DIA	MES	ANO	HORA
28	3	19	10:31
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
	9		

Señora  
Sen. Adriana Salvatierra Arriaza  
**PRESIDENTA - CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
La Paz.-

Ref. PIE N° 006/2019-2020

De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 006/2019-2020, emitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores a solicitud del Senador Yerko M. Núñez Negrette, por la que solicita información referente al caso denominado "Bebe Alexander"; adjunto al presente el oficio CITE: FDLP-GF-WEAL No. 164/2019, suscrito por el Fiscal Departamental de La Paz.

Respuesta elaborada en sujeción a lo dispuesto en el Art. 225-II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9-I de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Atentamente,

**Dr. Juan Lanchipa Ponce**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
Estado Plurinacional de Bolivia

c.c./Arch.  
Se adj. lo indicado  
H.R. 684



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La Paz, 28 de febrero de 2019.

OF CITE: FDLP-GF-WEAL No. 164/2019

Señor:

Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce

FISCAL GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

Sucre.-

Ref.: Instructivo FGE/JLP No. 27/2019-2020 - H.R. 684.

De mi consideración y respeto:

Mediante la presente, en atención al Instructivo FGE/JLP No. 27/2019 - H.R. 684, respecto a la solicitud del PIE No. 006/2019-2020, emanado por la Cámara de Senadores, de acuerdo al informe elaborado por el Fiscal de Materia, Abg. Javier Carlos Flores Huanca y Coordinación del Instituto de Investigaciones Forenses de La Paz, me cabe informar lo siguiente:

**Al punto 1.-** Dentro del caso LPZ1415330, denominado "Bebé Alexander", se tiene lo siguiente

**Inciso a)** Se tiene como parte querellante a César Hugo Cocarico Yana en su calidad de Gobernador del Departamento de La Paz, a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia "Maximiliano Paredes" Distrito No. 2 y SEDEGES, y como parte sindicada a Sandra Daniela Madeny Carrasco, José Luis Delgadillo Aguilar, Nancy Choquetarqui Bellido, Isabel Coro Colque, Martha Ticona Apaza, Darío Revollo Tapia, Madelene Paola Pahe Chambi, Jhiery Fernández Sumi, Jhonny Condori Mamani y Lola Rodríguez Onofre.

**Inciso b)** El caso se encuentra registrado con el No. FIS-LPZ1415330, con relación a la sentencia, la misma fue emitida por los miembros del Tribunal de Sentencia Décimo de la ciudad de La Paz y no así por el Fiscal, quienes por voto unánime dictaron sentencia condenatoria de fecha 27 de marzo de 2018 contra Jhiery Fernández Sumi por la comisión del delito de Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente con pena privativa de libertad de 20 años, contra Sandra Daniela Madeny Carrasco por el delito de Homicidio Culposo con sentencia condenatoria de 2 años de privación de libertad y para Lola Rodríguez Onofre de Miranda, sentencia condenatoria por el delito de Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente en grado de Encubrimiento.

**Inciso c)** De la revisión del cuaderno de investigación y de la lectura de la sentencia, no se establece ninguna observación al Informe Médico Forense emitido por la Dra. Ángela Mora Vera.

**Inciso d)** Los Fiscales asignados al caso de referencia fueron los siguientes: Abg. Rosby Zapata Fiorilo, Abg. Edna Montoya Ortiz, Abg. Lizzeth Fabiola Zarco Sánchez, Abg. Edwin José Blanco Soria, Abg. Patricia Santos Cabrera, Abg. Susana Boyán Téllez, Abg. Gastón Corrales Dorado, Abg. Víctor Leopoldo Ramos Errada, Abg. Ramiro Jarandilla Maldonado, Abg. Edwin Sarmiento Valdivia, Abg. Alejandro César García Sanabria y actualmente el Abg. Javier Carlos Flores Huanca.

**Inciso e)** El caso fue iniciado mediante informe de acción directa en fecha 14 de noviembre de 2014, emitiéndose Imputación formal en fecha 15 de noviembre de 2014, etapa en la que realizaron los siguientes actos investigativos más relevantes:

- Certificado médico forense emitido por la Dra. Ángela Yhamila Mora Vera médico forense del IDIF, profesional que valoro a la víctima en fecha 13 de noviembre de 2014
- Certificado de Defunción emitido por el Dr. Christian Vargas Camacho médico del IDIF, de fecha 14 de noviembre de 2014
- Protocolo de Autopsia Médico Legal Forense.
- Informe elaborado por el Sgto. 2do. Santos Mamani Castillo, referente al Levantamiento de Cádaver de fecha 13 de noviembre de 2014.
- Boleta de referencia de casos del Hospital del Niño, que corresponde al menor AOCV, en el que el Dr. José Luis Delgadillo determina: Broncoaspiración y Paro Cardio respiratorio revertido, que establece el grave estado de salud de la víctima al extremo de casi perder la vida siendo así remitido al hogar Virgen de Copacabana.
- Historial Clínico enviado por el Hospital Juan XXIII elaborado por el Dr. Roberto Gumiel Romero, evidenciándose sangrado activo en región perianal (...), y el diagnóstico final refiere traumatismo abdominal cerrado DC. Hemorragia digestiva baja y abuso deshonesto.
- Ampliación de protocolo de Autopsia Médico Legal Forense.
- diagnóstico inicial del médico, que establece la presencia de SÍNDROME DE KEMPF en el menor AOCV.
- Declaración informativa de la co-imputada Naty Choquetarqui Bellido.
- Declaración informativa de la co-imputada Martha Ticona Apaza.
- Declaración informativa de la co-imputada Madeleine Paolapahe Chambi.
- Declaración informativa de la co-imputada Sandra Daniela Madeny.
- Declaración informativa de la co-imputada Isabel Coro Colque.
- Declaración informativa del co-imputado José Luis Delgadillo.
- Declaración informativa del co-imputado Darío Revollo Tapia.
- Historial Clínico de la víctima.
- Protocolo de Necropsia de 18 de noviembre de 2014.
- Acta de registro de Lugar del Hecho.
- Acta de Inspección Técnica Ocular.
- Requerimiento fiscal al Instituto de Adaptación Infantil, Virgen de Fátima, Erick Boulter e Instituto de Rehabilitación Infantil.
- Requerimiento fiscal dirigido a la Trabajadora Social de la DNA-Max Paredes.

- Placas Fotográficas tomadas durante la Constatación realizada en el Hospital Juan XXIII, por parte de la División Escena del Crimen.
- Fotocopias legalizadas por la Dra. Paola Daniela Vargas Romero, Asesora Legal del Hospital del Niño, que corresponde al Historia Clínica de Consulta Externa N° 213057 de AOV y de Jhonatan Rojas Cuellar, documento que indica que AOCV ingreso al Hospital del Niño, de fecha 13 de noviembre de 2014.
- Catorce fotocopias legalizadas remitidas por el Hospital Juan XXIII de fecha 14 de noviembre de 2014, que corresponde al anexo 10, boleta de referencia de casos, Epicrisis N° HC:300097, Historia clínica, gasometría, formulario de la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal y formulario de información de padres.
- Dictamen Pericial Histopatológico, Elaborado por el Dr. Saúl Pantoja Vacaflor, de fecha 2 de diciembre de 2014.
- Ampliación del Dictamen Pericial Histopatológico, Elaborado por el Dr. Saúl Pantoja Vacaflor.
- Acta de entrevista informativa de fecha 22 de diciembre de 2014 de declaración Felipa Acarapi.
- Acta de entrevista informativa de fecha 22 de diciembre de 2014 de declaración de Blanca Felicidad Sumi Acarapi.
- Acta de entrevista informativa de fecha 22 de diciembre de 2014 de declaración de Freddy Sumi Segales.
- Acta de autopsia de fecha 14 de noviembre de 2014, que corresponde al cadáver de AOCV.
- Acta de Registro del Hogar Virgen de Fátima, realizada en fecha 15 de noviembre de 2014.
- División de Laboratorios Clínicos De Biología, Dictamen Pericial IDIF, biología forense, determina en los hisopos de región anal colectada por la Dra. Ángela Mora Vera en fecha 13 de noviembre de 2014 a horas 13:30 en el Hospital Juan XXIII se detectó la presencia del ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA) de AOCV.
- Memorándum de designación Jhiery Fernández Sumi como Médico de Guardia para los centros Virgen de Fátima.
- Carta legalizada por Humberto Oyola, Control de personal del SEDEGES, de fecha 4 de febrero de 2015, en el que remite el reporte de marcado biométrico de Jhiery Fernández Sumi, Madelen Pahe Chambi y Lola Rodríguez Onofre.
- Fotocopias legalizadas del cuaderno de reporte de enfermería que corresponde al turno noche de fecha 12 de noviembre de 2014.
- DICTAMEN PERICIAL, IDIF. en la que se realizó prueba de luminiscencia en el Hogar Virgen de Fátima y en la ambulancia N° 17 de la Red 165 (SAMU), elaborado por el Lic. Edy Javier Espinoza Ariñez, Perito en Biología Forense en el que se determinó la presencia de sangre en la sala 2 y en la cubrecama.
- DICTAMEN PERICIAL, IDIF, de las evidencias colectadas en la tela tipo frazada y frazada en la que se determina positivo de sangre humana.

- INFORME PERICIAL, IDIF, determina manchas del pañal, cinta adhesiva del pañal, mancha en frazada color verde y muestras de región perianal son del bebé AOCV.
- Dictamen Pericial de Informática, se evidencia la existencia de videos e imágenes y mensajes de los dos celulares marca Samsung DUOS y LG.
- Estudio Pericial Complementario, al Reg. Gral. IDIF.2995/2014 – LABCRIM-INF N° 0055/2014 elaborado por el Lic. Ronald Rodríguez Soliz, Perito en Informatica Forense.
- Dictamen Pericial en Planimetría Forense, Fotografía y Dibujo Forense. IDIF. REG. GRAL. N° 2995-2014, LAB CRIM. FOT. N° 0049-2014, LAB. CRIM. PLAN. N° 0014-2014, LAB. CRIM. DIB. N° 0019-2014 Se muestra el lugar del Hecho en fotografías, planos de ubicación del Hogar Virgen de Fátima.
- Dictamen Pericial Psicológico, de Madelen Paola Pahe Chambi, de fecha 2 de abril de 2015, elaborado por la Lic. Sandra D Calderón Saavedra, Lic. Juan Carlos Salinas Navia y Lic. Carlos Dave Velásquez Olgún pericia que determina que la declaración de esta imputada no es creíble desde el momento en el que despierta AOCV hasta que es remitido hasta la enfermería del Hogar.
- Dictamen Pericial de fecha 8 de abril de 2015, en el que se detecta presencia del Antígeno Prostático Específico en los hisopos colectados a Jhiery Fernández Sumi que corresponde al congelamiento de imágenes de los videos que fueron grabados por las cámaras de seguridad del Hospital del Niño y del Hospital Juan XXIII.
- Dictamen Pericial en Fotografía Forense, IDIF.
- Dictamen Pericial Psicológico realizado a Naty Choquetarqui Bellido, de fecha 24 de abril de 2015, pericia que señala que la declaración de Naty no es creíble con relación al llenado de los formularios de AOCV y Jhonatan y de la valoración de temperatura del bebe.
- Acta de Registro del Lugar del Hecho del Instituto de Rehabilitación Infantil, de fecha 28 de enero de 2015, acompañado de su acta de autorización de ingreso.
- División de Psicología, Dictamen Pericial, IDIF. REG. GRAL. N° 2995-14, PSICO-FOR. N° 518-2015, realizado por Martha Ticona Apaza, en el que determina credibilidad en su testimonio.
- Informe emitido por el Dr. Miguel Ángel Revollo Bogado, Secretario-Abogado, del Juzgado Primero Público de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz, de fecha 29 de enero de 2015.

Concluida la etapa preparatoria, el Ministerio Público presenta resolución de Acusación de fecha 15 de junio de 2015 con proposición de elementos de prueba contra los acusados Jhiery Fernández Sumi, José Luis Delgadillo Aguilar, Sandra Daniela Madeny Carrasco y Lola Rodríguez Onofre de Miranda hasta la emisión de sentencia.

Al punto 2.- De acuerdo a la normativa vigente, los Fiscales de Materia no tienen la atribución de dictar sentencia, siendo los miembros del Tribunal de Sentencia

Décimo de la ciudad de La Paz, quienes previa sustanciación de Juicio y valoración de pruebas ofrecidas por el Ministerio Público emitieron sentencia condenatoria en contra a los mencionados en el punto anterior, motivo por el cual no es posible brindar la información solicitada en los incisos a) b) y c).

**Al punto 3.-** Con relación a los exámenes forenses:

**Incisos a) y d)** Cursa en el cuaderno de investigación los siguientes exámenes y pericias forenses realizados por peritos del IDIF.

Examen/pericia	Perito Forense	Resultados
Valoración Médico Forense	Dra. Ángela Y. Mora Vera	Conclusiones: -Peligro Inminente de perder la vida. -Signos de corto anal reciente traumático. -Lesiones traumáticas en tracto intestinal bajo a descartar. -Eritema región frontal. -Dermatitis de pañal. -paro cardiorrespiratorio revertido en dos oportunidades.
Autopsia médico legal	Dr. Christian Vargas Camacho	Causa de muerte: -Anemia aguda severa por hemorragia externa. -Laceración sigmoidea. -Traumatismo anal penetrante.
Ampliación de protocolo de autopsia	Dr. Christian Vargas Camacho	La vía área superior e inferior se encontraba limpia sin contenido de tipo sólido líquido.
Necropsia toma de muestra	Dr. Christian Vargas Camacho	Toma de muestras y órganos.
Estudio Histopatológico	Dr. Saúl Pantoja Vacaflor, Especialista en Anatomía Patológica y Medicina Forense	Resultado: Esfínter anal y sigmoides; si existen zonas donde la arquitectura del musculo estrado se altera. Recto y sigmoides; si hay zonas de solución de continuidad y autolisis avanzada.
Estudio Histopatológico	Dr. Saúl Pantoja Vacaflor, Especialista en Anatomía Patológica y Medicina Forense	La presencia de eritrocitos en colon significa hemorragia. El tejido muscular estriado del esfínter anal presenta alteraciones en su estructura, pierde su arquitectura normal. El músculo estriado del esfínter anal presenta una alternación en su estructura microscópica, sugiriendo como posibilidad la distensión o estiramiento de sus fibras musculares.

Dictamen Pericial de Biología Forense	Dr. Edy Javier Espinoza Ariñez, Perito en Biología Forense	Hisopos perianales obtenidas en la valoración médico forense. Se detectó la presencia de antígeno prostático específico.
---------------------------------------	--	--

La experiencia con la que contaban es la siguiente:

Nombre	Formación profesional	Años de experiencia
Ángela Yhamila Mora Vera	Magister en Medicina Forense, especialidad en ciencias forenses y criminología, Diplomado en ciencias forenses, Diplomado en Latinoamérica de Vacunología, Diplomado en Salud Pública, Gerencia en Servicios de Salud, Diplomado en Tanatología y Diplomado en Educación Superior.	9 años y 9 meses
Christian Vargas Camacho	Docente de la Universidad latinoamericana ULAT 2011, Médico de Guardia Clínica Camacho 2009, Médico de Turno Servicio Médico Integral SRL, Médico Centro de Rehabilitación Del Valle "Nuestra Señora de La Paz", Interno de Medicina Gestión Alcaldía Municipal de Punata, Diplomado en Ciencia Forense e Investigación de la Escena del Crimen, Especialista en Medicina Legal y Forense, Cursante del programa de postgrado "master en ciencia e investigación forense", Escuela Internacional de Negocios y Post Grado España.	4 años y 7 meses.
Edy Javier Espinoza Ariñez	Diplomado en Ciencias Bioquímicas Forenses, Programa de Postgrado en ciencias Bioquímica, Diplomado en Educación Superior.	5 años y 6 meses.
Saúl Pantoja Vacaflo	Profesional que habría designado a proposición de parte.	

**Inciso b)** El protocolo para la realización de Autopsia en el año 2014 era "Procedimientos Normatizados de Trabajo de Medicina Forense – PTN No. 2 Autopsia Médico Legal", aprobada mediante Resolución No. 93/2007, actualmente se tiene "Procedimientos Normatizados de Trabajo de Medicina Forense – PTN No. 2 Autopsia o Necropsia Médico Forense y Procedimientos Tanatológicos" aprobada mediante Resolución FGE/RJGP/DAJ No. 232/2018.

**Inciso c)** La Médico Forense del Instituto de Investigaciones Forenses, Dra. Ángela Mora Vera, no fue quien realizó la Autopsia de Ley a la víctima dentro del caso denominado "Bebé Alexander", por lo tanto no es pertinente brindar la información requerida.

Finalmente no se remite documentación de respaldo en virtud del Art. 9 párrafo I de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

  
William Edward Alave Laura  
FISCAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
MINISTERIO PÚBLICO